



DEAS LTDA

POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE
ALCOHOL,
SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y TABACO

GG-DE-07

VERSIÓN:03

11-06-2021

PAGINA 1 DE 1

DEAS LTDA, tiene como objetivo fomentar en el lugar de trabajo un ambiente de bienestar, sano y seguro para todos nuestros empleados comprometidos con la imagen y calidad de nuestra empresa. Se considera que el consumo de alcohol y sustancias psicotrópicas, generan dependencia por parte de los trabajadores y que influyen directamente con la capacidad del trabajador para desempeñarse en forma adecuada y asertiva que afecten seriamente la seguridad, infraestructura, eficiencia y productividad de los trabajadores y a la comunidad en general.

La Gerencia determina para la prevención de consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y tabaco, lo siguiente;

1. Está prohibido el consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y tabaco, en las instalaciones de DEAS, en cada uno de sus sitios de trabajo y sus alrededores.
2. Está prohibido la posesión y/o venta de bebidas embriagantes y sustancias psicotrópicas en el puesto de trabajo.
3. El presentarse a laborar bajo los efectos de bebidas embriagantes y sustancias psicotrópica que creen dependencia, está expresamente prohibido y constituye justa causa para dar por terminada la relación laboral con el colaborador y/o contratista conforme con lo estipulado por la legislación Colombiana vigente.
4. El consumo de tabaco será restringido a áreas donde no se afecte el ambiente de quienes no lo consumen, en atención en lo establecido en la Resolución N° 01956 de 2008 y se prohíbe el consumo de tabaco en áreas donde se desarrollen las actividades propias de la empresa.
5. La indebida utilización de medicamentos formulados, posesión, distribución y venta de medicamentos no recetados o de sustancias psicotrópicas, en el desarrollo del trabajo, dentro de las instalaciones, u operaciones de motos y vehículos está estrictamente prohibidos.
6. La empresa podrá realizar pruebas de alcohol y drogas directamente o a través de terceros aleatoria e intempestivamente; al igual que cuando un trabajador y/o contratista esté involucrado en un accidente y deba descartarse una relación con uso o abuso de estos, se tendrá en cuenta la relación con las actividades definidas en el artículo 41 del decreto 1108 de 1994; la negación a realizarse las pruebas constituye en un indicio grave por parte del trabajador, por tal razón, se tomara como si el resultado fuese positivo.
7. Se brindaran charlas y se aplicaran encuestas con el fin de conseguir la participación activa de todos los niveles de la organización en la prevención del tabaquismo, alcoholismo y drogadicción.

Las normas y procedimientos sobre Alcoholismo, Drogadicción y Tabaquismo establecidos por **DEAS LTDA**, son de obligatorio cumplimiento, por parte de todos los empleados de la organización.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el 04 de Enero del año 2019, actualizada el 11 de Junio de 2021.

Original firmado

ANGELA BIVIANA PELAEZ GUTIERREZ
Representante Legal